



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026)

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS
ACCIONANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE COLOMBIA - HUILA
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN	41 001 23 33 000 2026 00146 00
DECISIÓN	INADMITE

Como esta Corporación es la competente por razón de la naturaleza de las autoridades demandadas y el lugar de ocurrencia de los hechos, se avocará el conocimiento del presente medio de control y se le imprimirá el trámite que legalmente corresponde.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el escrito cumple los requisitos formales previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Protección de los derechos e intereses colectivos promovida por PERSONERÍA MUNICIPAL DE COLOMBIA - HUILA en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE, GOBERNACIÓN DEL HUILA, y MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto, a través de correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998) a las siguientes partes e intervinientes procesales:

- a) Ministerio de Transporte;
- b) Instituto Nacional de Vías- INVÍAS;
- c) Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastre
- d) Gobernación del Huila
- e) Municipio de Colombia -Huila



TERCERO: Remitir copia digital de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al Procurador Judicial para Asuntos administrativos delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: CÓRRASE el traslado de la demanda por el término de 10 días a las entidades demandadas y demás intervinientes, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Informar a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, a través de un aviso, que se publicará en el micrositio que dispone la corporación en la página web <http://www.ramajudicialdelhuila.gov.co/tribunaladministrativodelhuila/>.

Asimismo, se ordena enviar copia del aviso a los accionados, para que se sirvan publicarlo en la página web de cada una de las referidas entidades y en las carteleras que se tengan para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por estado de este auto. Para este efecto, la Secretaría remitirá junto con la copia de este auto, el aviso correspondiente que contenga los datos de las partes, el objeto de las pretensiones y un resumen de los hechos que la motivan. Cumplido lo anterior, las entidades deberán allegar las constancias de su cumplimiento.

SEXTO: TENER como parte actora de la acción popular a Andrea Archipiz Díaz (C.C. 26.552.486), en calidad de Personera Municipal de Colombia- Huila, según acta de posesión de fecha 17 de enero de 2024 del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia -Huila¹.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
 MAGISTRADO

ILEC

¹ Ind. 3 SAMAI. 5_Soportes(.pdf) Fl 4-5